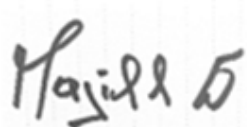


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 27 de septiembre de 2023. A despacho del señor juez informándole que la demandante, señora **LUZ MARINA ALZATE ALZATE**, allega escrito a través del Centro de Servicios Judiciales, Civil y Familia, por medio del cual solicita ordenar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES o a quien corresponda, dar información de la pensión del demandado, señor **GUSTAVO ALBERTO SOTO SALAZAR**, para poder hacer efectivo el descuento del 25% ordenado. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado nro. 2007-00707
Auto de sustanciación nro. 351

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, veintisiete (27) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que la parte demandante, en este proceso **EJECUTIVO**, promovido a través de apoderada judicial por la señora **LUZ MARINA ALZATE ALZATE** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 25.108.862, en contra del señor **GUSTAVO ALBERTO SOTO SALAZAR ALZATE** identificado con cédula de ciudadanía nro. 16.136.416, allega escrito a través del Centro de Servicios Judiciales, Civil y Familia, por medio del cual solicita ordenar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES o a quien corresponda, dar información de la pensión del demandado, para poder hacer efectivo el descuento del 25% ordenado.

Así las cosas, por ser procedente la solicitud elevada por la parte actora, se dispone **ACCEDER** a ella y, en consecuencia, se **ORDENA** oficiar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES para que se sirva indicar a este despacho, información respecto de la pensión que pudiere tener el demandado, señor **GUSTAVO ALBERTO SOTO SALAZAR ALZATE** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 16.136.416, poniéndole de presente que mediante providencia del 07 de diciembre de 2007, se decretó el embargo del 25% del salario e igual porcentaje de las prestaciones sociales, legales y extralegales a que tenga derecho el demandado previas las correspondientes deducciones de ley.

Por lo que dichos descuentos los deberá realizar directamente la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, los primeros cinco (05) días de cada mes a nombre de la demanda, señora **LUZ MARINA ALZATE ALZATE**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 25.108.862, en la cuenta de depósitos judiciales Nro. 170012-033004, código 1, que este juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia.

Se hace la advertencia a la AFP sobre el contenido del art. 593-9 del C. G. del P., según el cual, en caso de no proceder conforme a lo ordenado deberá responder personalmente por los valores dejados de descontar al demandado.

Así mismo, el numeral 3 del artículo 44 *ibídem*, que establece:

“ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...) 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

JCA

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17d6f7b70b11eed03f2a7fcf50114cff359869b5b564e20d1b63663f9c7be290**

Documento generado en 27/09/2023 03:23:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>